

CONVENIO

Entre la Provincia de La Pampa, representada en éste acto por el señor Gobernador Ingeniero Civil, Carlos Alberto VERNA, con domicilio en Casa de Gobierno, 2º Piso, Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con arreglo a las facultades conferidas por el artículo 81, inciso 1) de la Constitución Provincial, en adelante el "ESTADO PROVINCIAL", por una parte; y por la otra la Mutual Gremial Pampeana Matricula Nacional LP Nº 81 y Matricula Provincial Nº 79, CUIT Nº 30.70787177-2, representada en este acto por su señora Presidente María Cristina ESPINOZA, D.N.I. Nº 13.956.534, CUIL Nº 27-13956534-2, con domicilio en calle Pellegrini Nº 85, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en adelante LA MUTUAL GREMIAL PAMPEANA, convienen en celebrar el presente Convenio, el que se regirá de conformidad con las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" entrega a "LA MUTUAL GREMIAL PAMPEANA" y ésta recibe de conformidad, la posesión del inmueble, libre de ocupantes, identificado catastralmente como: Ejido 047, Circunscripción II, Radio a, Quinta 8, Parcela 9, Partida Nº 612.054, con una Superficie de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (3.840 mts²) ubicado en calle Congreso con salida a calle Paul Harris, entre calles Martín Luther King y Avenida Circunvalación Ingeniero Santiago Marzo, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

SEGUNDA: La duración del presente Convenio, será hasta que finalicen los trámites registrales necesarios para inscribir la Transferencia de Dominio del Bien Inmueble actualmente propiedad del Gobierno de La Pampa a favor de la MUTUAL GREMIAL PAMPEANA.

TERCERA: El Inmueble será destinado al uso exclusivo de la Institución mencionada en todo lo relacionado con el objeto de la misma.

En consecuencia, y hasta tanto se efectivice la Escritura Traslativa de Dominio, se establece expresamente la exención de responsabilidad de el "ESTADO PROVINCIAL" en relación a:

- a) Todo planteo administrativo, judicial o extrajudicial en relación a las obras a ejecutarse.
- b) Los daños y perjuicios que pudieran producirle la "MUTUAL GREMIAL PAMPEANA", sus dependientes y/o terceras personas, todo desperfecto de cualquier naturaleza que se suscitare en el espacio dado en posesión.
- c) Los daños y perjuicios, mediatos e inmediatos, que pudieran ocasionarse por la culpa, negligencia, dolo, uso abusivo, accidente, caso fortuito y/o fuerza mayor a las personas y/o bienes, sean estos terceros o dependientes de alguna de las partes, que pudieran encontrarse en el inmueble cedido o derivasen de la construcción y posterior funcionamiento de la Mutual.

CUARTA: Si el "ESTADO PROVINCIAL" rescindiera el Convenio sin invocación de causa antes de realizar la Transferencia de Dominio desde la entrada en vigencia del presente Convenio, deberá restituir a la "MUTUAL GREMIAL PAMPEANA" la totalidad de los gastos efectuados en la construcción y mejoramiento, en el Bien Inmueble objeto de

//.-



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



//2.-

éste Convenio.


QUINTA: Si la "MUTUAL GREMIAL PAMPEANA" le diera al Bien Inmueble un destino distinto al previsto en el presente, o cambiase su destino en el transcurso de la vigencia del mismo, el "ESTADO PROVINCIAL" tendrá derecho a rescindirlo con causa, debiendo la "MUTUAL GREMIAL PAMPEANA" restituir el mismo en el plazo improrrogable de TREINTA (30) días corridos desde que fuera fehacientemente intimado, sin derecho a reclamar indemnización alguna.


SEXTA: El pago de las tasas, impuestos y contribuciones que graven el Bien Inmueble, así como los servicios públicos de agua y luz, estarán a cargo de la "Mutual Gremial Pampeana".

SEPTIMA: Las partes constituyen domicilio en los expresados en la parte introductiva del presente Convenio, donde serán válidas las notificaciones que se realicen. Asimismo, se comprometen a resolver amistosamente y de buena fe todo conflicto que pudiere suscitarse motivado en la interpretación y aplicación de éste Convenio, sometiéndose de ser necesario a la Jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Pampa, renunciando expresamente cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

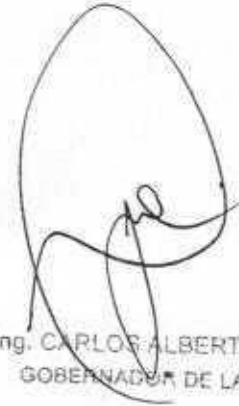
En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, a los.....días del mes de.....del año 2019.




Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION


C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA